

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00339-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: LUIS EDUARDO VALENCIA RODRIGUEZ
DDO: LEIDA PATRICIA MAZABEL CORRALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 672
Santiago de Cali, Septiembre siete (07) de Dos mil Veinte (2.020).

LUIS EDUARDO VALENCIA RODRIGUEZ quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra LEIDA PATRICIA MAZABEL CORRALES para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento contrato de arrendamiento, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra LEIDA PATRICIA MAZABEL GONZALEZ a favor de LUIS EDUARDO VALENCIA RODRIGUEZ para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2020 .

2.-UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020 .

3.-UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020 .

4.-UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020 .

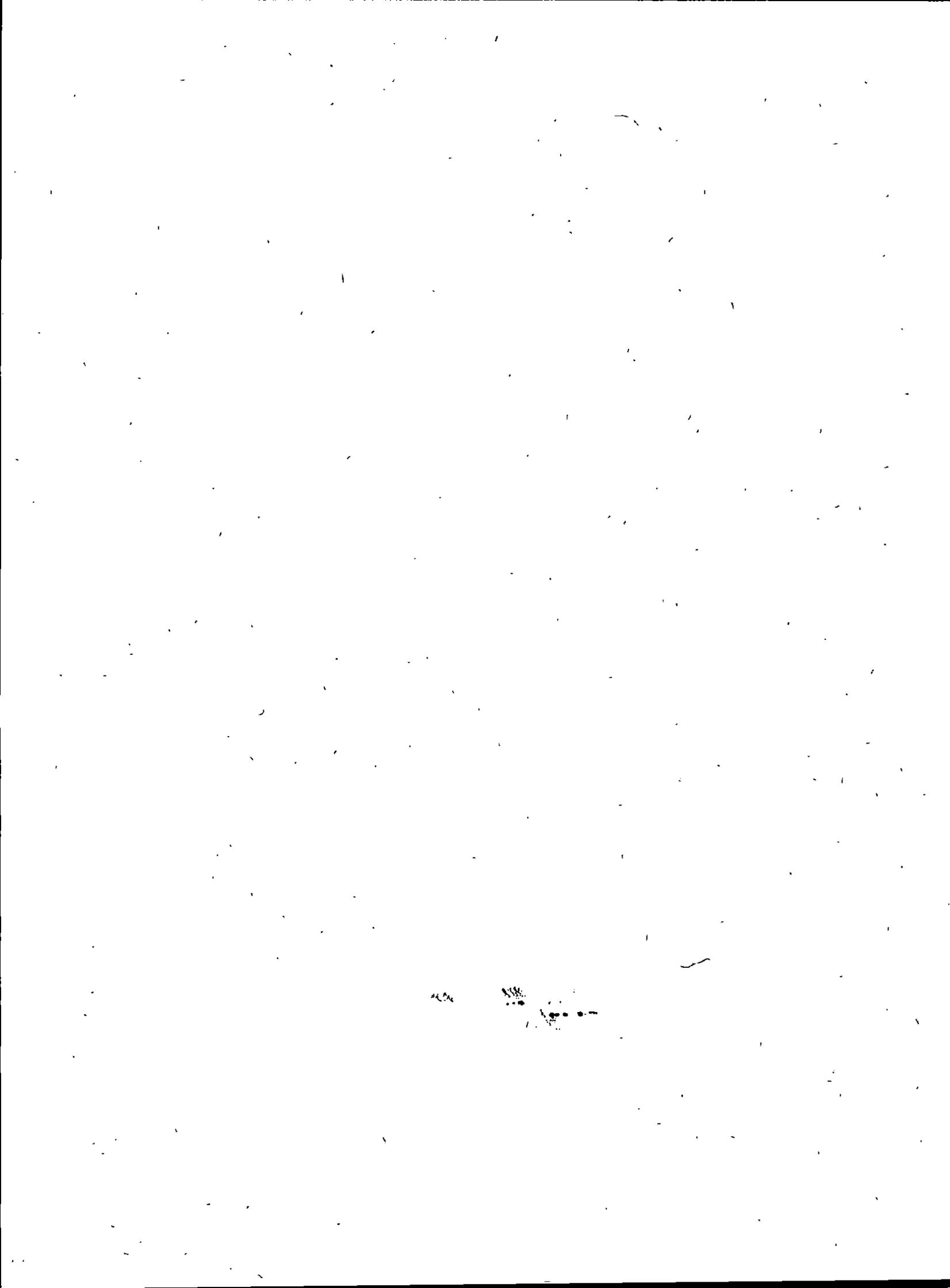
5.-UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020 .

6.-UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020 .

7.-UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020 .

8.-UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020 .

9.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior desde el 01 de julio de 2.020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de



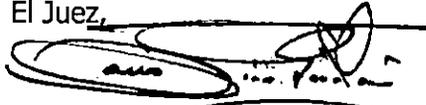
B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado CARLOS OCHOA VALENCIA identificado con C.C No 16.848.055 y portadór de la T.P No 178.456 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
El 15 de SEPT de 2000
En estado No. 061 do ley
notifiqué a la Secretaría anterior

